



Proceso Ejecutivo Singular
Radicado 18-029-40-89-001-2020-00052-00
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado Dr. Humberto Pacheco Álvarez
Demandado Nelson Vargas Muñoz
Auto Interlocutorio No. 65

Albania Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Vencido el traslado de que trata el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Dispone el numeral primero del precepto en mención que "Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios." De la liquidación presentada, ordena la citada disposición, se debe correr traslado a la parte contraria por el término de 3 días para que formule objeciones al estado de cuenta en el que debe precisar los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada (Numeral 2º *ídem*), el que vencido, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que será apelable solo cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.

En el asunto *sub examine*, se observa que de la presentada por la parte actora, la ejecutada dejó vencer el término previsto en el numeral 2º de la misma disposición. Sin embargo, del precepto referido, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica, o la altera oficiosamente.

Al revisar la presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, se advierte que las liquidaciones presentadas son respecto de los pagarés No.07501610005506 por valor de \$3.999.728 y No.039156100000209 por valor de \$4.993.117, los que no corresponden al presente proceso, pues la demanda se presentó con un solo título valor base de ejecución, esto es, el pagaré No.045196100004669 por un valor de \$9.329.795, que coincide con el auto que libró mandamiento de pago de fecha 10 de septiembre de 2020.

En tal virtud, de acuerdo las deberes que el artículo 446 impone al juez, se procede a MODIFICAR la liquidación del crédito presentada, la cual queda de la siguiente manera:

CAPITAL				\$9.329.795.00			
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA		CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
22-jun-21	30-jun-21	17.21	9	25.82	60.224		9.390.019
10-jul-21	31-jul-21	17.18	21	25.77	140.250		9.530.269
1-ago-21	31-ago-21	17.24	31	25.86	207.759		9.738.028
1-sep-21	30-sep-21	17.19	30	25.79	200.513		9.938.541
1-oct-21	31-oct-21	17.08	31	25.62	205.831		10.144.372
1-nov-21	30-nov-21	17.27	30	25.91	201.446		10.345.817
1-dic-21	31-dic-21	17.46	31	26.19	210.410		10.556.228
1-ene-22	31-ene-22	17.66	31	26.49	212.820		10.769.048
1-feb-22	28-feb-22	18.30	28	27.45	199.191		10.968.239
1-mar-22	31-mar-22	18.47	31	27.71	222.622		11.190.861
1-abr-22	30-abr-22	19.05	30	28.58	222.205		11.413.066
1-may-22	31-may-22	19.71	31	29.57	237.565		11.650.631
1-jun-22	30-jun-22	20.40	30	30.60	237.910		11.888.541



1-jul-22	31-jul-22	21.28	31	31.92	256.445		12.144.985
1-ago-22	31-ago-22	22.21	31	33.32	267.693		12.412.678
1-sep-22	30-sep-22	23.50	30	35.25	274.063		12.686.741
1-oct-22	31-oct-22	24.61	31	36.92	296.615		12.983.356
1-nov-22	30-nov-22	25.78	30	38.67	300.653		13.284.008
1-dic-22	31-dic-22	27.64	31	41.46	333.089		13.617.098
1-ene-23	31-ene-23	28.84	31	43.26	347.550		13.964.648
1-feb-23	28-feb-23	30.18	28	45.27	328.502		14.293.150
1-mar-23	31-mar-23	30.84	31	46.26	371.652		14.664.802
1-abr-23	30-abr-23	31.39	30	47.09	366.117		15.030.919
1-may-23	31-may-23	30.27	31	45.41	364.823		15.395.743
1-jun-23	30-jun-23	29.76	30	44.64	347.068		15.742.811
1-jul-23	31-jul-23	29.36	31	44.04	353.817		16.096.628
1-ago-23	31-ago-23	28.75	31	43.13	346.506		16.443.134
1-sep-23	30-sep-23	28.03	30	42.05	326.932		16.770.065
1-oct-23	10-oct-23	26.53	10	39.80	103.146		16.873.212
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							16.873.212
TOTAL INTERESES MORA SOBRE CAPITAL							7.543.417
ULTIMA LIQUIDACION DE CREDITO MODIFICADA- AUTO INT. No.112 del 1-10-2021							18.191.335
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							25.734.752

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: VEINTICINCO MILLONES SETESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS. (\$25.734.752).

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,

Firmado Por:
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5ea48fb0bb0c976eb39d314c03207ade3d697be9bcb053a81d88c363727803**

Documento generado en 11/03/2024 10:57:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>